

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, viernes siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

<b>Radicado</b>	05000 31 20 002 2023-00042 00
<b>Radicado Fiscalía</b>	2017-01077 Fiscalía 65 E.D.
<b>Proceso</b>	<b>Control de legalidad sobre medidas cautelares</b>
<b>Radicado del proceso principal en juzgamiento</b>	05000 31 20 001 2022-00001 00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia
<b>Solicitante del control</b>	Leny Jineth Puerta Castaño José Nelson Puerta
<b>Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad</b>	Matrícula inmobiliaria: <b>1. 001-506533</b> Placas. <b>2. HPL-091</b>
<b>Asunto</b>	<b>Difiere el trámite del asunto y requiere parte para aporte documental y otras circunstancias.</b>
<b>Auto de sustanciación nro.</b>	226

Será del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la presente solicitud de control de legalidad, la cual es incoada por el doctor Edward Ricardo Valencia Cano en aducida representación de la señora Leny Jineth Puerta Castaño y del señor José Nelson Puerta, y pretendiendo que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soportan los bienes identificados con el folio de matrícula nro. 001-506533 y con las placas del RUNT HPL-091. Medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 65 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, mediante resolución de medidas cautelares de la fecha 15-03-2016 y practicadas dentro del radicado 2017-01077 E.D; **Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante**, para que tenga la oportunidad de aportar al proceso varias piezas procesales de relevancia para la construcción de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que el doctor Edward Ricardo Valencia Cano queda requerido con la notificación de esta providencia para que se sirva<sup>1</sup>:

- a) Aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con **M.I. 001-506533**. Indicándole que el mismo debe estar actualizado y vigente<sup>2</sup>.
- b) Aportar copia del historial del vehículo identificado con placas **HPL-091**, actualizado y expedido por la correspondiente autoridad de tránsito<sup>3</sup>. El mismo deberá indicar todos los guarismos del vehículo o, dado el caso de que el mismo no los reporte, se deberá anexar también copia del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- del automotor.
- c) Aportar el poder que lo legitima para actuar judicialmente y en representación de la señora Leny Jineth Puerta Castaño y del señor José Nelson Puerta.

Se le recuerda que el mismo debe atender la nueva normatividad de la Ley 2213 de 2022, que indica que los poderes deben indicar “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”<sup>4</sup>. Con la finalidad de dar alcance a lo también regulado por la Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos.

- d) Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo del mismo bien, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y cómo fue desatada la petición.

**Para la atención de los anteriores numerales, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta

---

<sup>1</sup> Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos de los artículos 83 y 85 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen los bienes que fueron objeto de las precautelares.

<sup>2</sup> Dice el inciso primero del artículo 83 CGP: que los “(...) *bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda*”.

<sup>3</sup> Expone el inciso tercero del artículo 83 CGP: que los “*bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso*”.

<sup>4</sup> Artículo 5, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022. Subrayado del Despacho.

decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda. Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estado electrónico, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO**

**JUEZ**

**Firmado Por:  
Francisco Fabian Amaya Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 Especializado  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d254a395b29d81f62586d70c120c9203621c9f34f45fcdccb3ed7e18d2877cd**

Documento generado en 07/07/2023 08:58:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 045**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de julio de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría